No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 13 de enero de 1977 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletin Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el

resolución. Para estas exportaciones los plazos senalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9º La autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10 La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que estime adecuadas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfecciona-

miento activo que se autoriza.

11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento

de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## 11706

ORDEN de 30 de marzo de 1977 por la que se autoriza a la firma «Sisa S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lanas y fibras sintéticas, y la exportación de hilados y tejidos de dichas materias:

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expe-Ilmo. Sr.: Cumplidos los tramites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sisa, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lanas y fibras sintéticas, y la exportación de hilados y tejidos de lana, de lana y dichas fibras sintéticas y otras fibras, naturales, artificiales y/o sintéticas,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

- 1.º Se autoriza a la firma «Sisa, S. A.», con domicilio en carretera Pontóns, sin número, Torrelas de Foix (Barcelona), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lana sucia lavada o peinado en seco, lana lavada o lana peinada y fibras sintéticas, acrílicas, de poliéster, peinads y tenidas, peinadas, en floca o en cable, y la exportación de hilados y tejidos de lana y dichas fibras sintéticas, y de lana, fibras sintéticas y otras fibras, naturales, artificiales y/o sintéticas.
- téticas.

  2.º Las calidades y cantidades de lana a datar en la cuanta

liéster a datar, reponer o devolver, se efectuará de acuerdo con

lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de hilados y de fibras sintéticas contenidos en las manufacturas exportables: 104 kilogramos de dichas fibras en peinadas y tenidas, o 105 kilogramos de dichas fibras en peinadas o 110 kilogramos de dichas fibras en floca o en cable.

b) La cuantía de los hilados de fibras sintéticas utilizados en la fabricación de los tejidos o de las mantas será la que figura en los escandallos previamente aprobados, en su caso, por la Oficina Textil del Ministerio de Comercio.

3.º En el sistema de admisión temporal, el plazo para la

3.º En el sistema de admisión temporal, el plazo para la transformación será hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será el previsto en el mencionado Decreto 972/1964.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán se, acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

4.º Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 13 de enero de 1977 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que

1. Se haya hecho constar en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho aduanero que las exportaciones se acogen al régimen otorgado por la

por las características de los artículos exportados, de tal modo que puedan determinar-

se las cantidades correspondientes a la reposición.

Para estas exportaciones, los plazos señalados en el apartado anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

5.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportacions e les damés países

taciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

6.º Se aplicarán a esta autorización las normas establecidas en el Decreto 972/1964 y, en su defecto, las normas generales del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en el Decer-

del régimen de trafico de perfeccionamiento activo en el Decerto 1492/1975, de 20 de junio.
7.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto
a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.
8.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las
normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento
de la presente autorización.

de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. mucros años. Madrid, 30 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario de .Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## 11707

ORDEN de 1 de abril de 1977 por la que se autoriza a la firma Aiscondel, S. A.», el régimen de trático de perfeccionamiento activo para la importación de cloruro de vinilo monomero y la exportación de cloruro de polivinilo.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Aiscondel, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cloruro de vinilo monómero y la exportación de cloruro de polivinilo,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Aiscondel S. A.», con domicilio en calle Lepanto, 350, Barcelona-13, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cloruro de vinilo monómero (P. A. 29.02.A.9) y la exportación de cloruro de polivinilo (P. A. 39.02.E.1).

2.º A efectos contables, se establece lo siguiente:
Por cada 100 kilogramos de cloruro de polivinilo que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán es cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios según el sistema a que se acoja el interesado, 106,38 kilogramos de cloruro de vinilo monómero.
Se consideran pérdidas, en concepto exclusivo de mermas, el 6 por 100.

6 por 100.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretenden realizar al amparo de esta autorización, y ajustandose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán 4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cor los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos er que la moneda de pago de la exportaciós sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación en el acces de la presentación en la correspondiente declaración o licencia de importación en el acces de la presentación en la correspondiente declaración o licencia de importación en el acces de la presentación en la correspondiente declaración en la

de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.